

DR 01 77

TÍTULO LA FAMILIA ANTE EL DERECHO NATURAL ASIGNATURA DERECHO NATURAL CARRERA DERECHO CURSO 1983-84 AUTOR RAFAEL CASTEJÓN CALDERÓN GRABACIÓN 23 DE MARZO DEL 84 EMISIÓN 12 DE ABRIL DEL 84 La familia es una conjunción de seres humanos unidos por el matrimonio, la relación de padres a hijos, relación entre hermanos y otros vínculos reconocidos por el derecho. El filósofo Aristóteles decía que el hombre es un ser político y familiar. La familia, para él, es el fundamento de la sociedad civil.

La escuela estoica, representada en este tema por los jurisconsultos romanos, afirma el carácter natural de las relaciones familiares, tanto el matrimonio como la procreación, la crianza y la educación de los hijos. Ya en el cristianismo podemos encontrar numerosos testimonios sobre la familia, tanto en cuanto a la relación matrimonial como a la paterno filial. Son abundantes los textos evangélicos en este sentido, así también en las epístolas de San Pablo.

En el Evangelio de San Marcos dice Jesús, refiriéndose al matrimonio. Desde el comienzo de la creación, Dios los hizo varón y hembra. Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre, y los dos se harán una sola carne.

Desde el punto de vista jurídico, la familia es una sociedad de derecho natural previa al derecho positivo. Santo Tomás de Aquino, en el Comentario a la Política de Aristóteles, dice que es una comunidad para la vida constituida según la naturaleza. La familia se origina por el matrimonio, por el libre consentimiento del varón y la mujer.

El padre Francisco de Vitoria insiste en este requisito de la libertad de los contrayentes. También el polígrafo español Luis Vives recomienda extremar la prudencia en la elección matrimonial. Es deseable y conforme a la naturaleza que el matrimonio se base en el mutuo amor de los esposos, lo que facilita el cumplimiento de sus fines, que son la vida común, el mutuo auxilio y la procreación, cuidado y educación de los hijos.

Las relaciones entre los padres y los hijos están reguladas por el derecho teniendo en cuenta las obligaciones recíprocas derivadas de la naturaleza de esta institución. Las funciones y derechos u obligaciones de los miembros de la familia deben superar los simples egoísmos individuales para procurar el bien común de la sociedad familiar y el de la comunidad política. A este respecto, dice el profesor Kurzgrau, el matrimonio es consorcio para toda la vida, unión de los cuerpos y de las almas.

Desborda los cauces puramente contractuales y cualesquiera interpretaciones individualistas. Hay que subrayar su sentido institucional y creador. Es, en definitiva, el acto de fundación de la institución familiar.

Los rasgos institucionales apuntados en él se acentúan en la familia, patria potestad, comunidad de vida, integración en todos los órdenes desde el afectivo al patrimonial,

adaptación a las circunstancias manteniendo la esencia, subordinación a finalidades que exceden el ámbito individual. Conjuntamente con la patria potestad hay que considerar los deberes del padre, defender y procurar la vida y desarrollo del hijo, dando alimentos y cubriendo sus necesidades, no sólo fisiológicas sino también mediante la educación intelectual y moral. Correlativo de este deber es el derecho de los padres a recibir el reconocimiento y el apoyo de la sociedad civil para cumplir la misión que les ha sido confiada.

Las particulares regulaciones jurídicas del matrimonio y la familia en las distintas épocas y lugares no son objeto de los estudios de derecho natural, sino de la historia del derecho y del derecho comparado. No obstante, conviene precaverse contra el error de pensar que la variedad entre los distintos pueblos y tiempos sea un obstáculo para reconocer el carácter natural de la familia y de sus reglas jurídicas fundamentales. Efectivamente, los derechos fundamentales del hombre, como por ejemplo el derecho a la vida o a la libertad, también muestran semejante variedad en las leyes positivas y no por eso pierden su carácter natural de derechos humanos.

Como ya dijimos, para Aristóteles la familia es el elemento inicial de la ciudad, es decir, de la sociedad política. San Agustín afirmaba que la familia es la semilla de la ciudadanía. Para la escolástica medieval y la escuela española de derecho natural es doctrina común este carácter fundamental de la familia, que es la célula básica de la sociedad civil.

La escuela del derecho natural, racionalista, sobre todo en sus representantes más extremados, acentúa el carácter individualista de sus doctrinas y en ocasiones olvida el elemento social de la familia. Por ejemplo, en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, publicada el año 1789 durante la Revolución Francesa, no hay regulación de la familia como institución social. El mismo Código Civil francés promulgado por Napoleón tiene un tratamiento excesivamente individualista del derecho de familia.

Pero ya desde la mitad del siglo pasado, los estudios sociológicos y jurídicos vuelven a reconocer la importancia de la institución familiar. También la corriente doctrinal neotomista se pronuncia en el mismo sentido. Fruto de los acontecimientos históricos y sociales del mundo actual son las Declaraciones de Derechos de Ámbito Universal.

Aunque no todas las partes de estas declaraciones son, estrictamente hablando, de derecho natural, sí son buenas muestras del pensamiento generalizado en nuestro tiempo sobre estos temas. En la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del año 1948, puede leerse, Los hombres y las mujeres, a partir de la edad nubil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el mismo y en caso de su disolución. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, de 1966, dice, Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho periodo, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corre el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad, por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Los Estados, partes en el presente pacto, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia. La enseñanza de la Iglesia también coincide en los aspectos puramente humanos con estas apreciaciones. Pueden citarse las encíclicas Casti con Nubi sobre el matrimonio y la Humane Vitae sobre la paternidad.

Más reciente, y en particular sobre el tema de la familia, puede citarse la exhortación pastoral del Papa Juan Pablo II del año 1981 con el título Familiaris Consortio. En ella se proclaman los derechos de la familia basados en el ideal de la recíproca acción de apoyo y desarrollo entre la familia y la sociedad, denunciando los errores que se oponen a ello. Allí se anuncia una carta de los derechos de la familia, entre los que se encuentran los siguientes, a existir y progresar como familia, es decir, el derecho de todo hombre, especialmente aun siendo pobre, a fundar una familia y a tener los recursos apropiados para mantenerla, a ejercer su responsabilidad en el campo de la transmisión de la vida y a educar a los hijos, a la intimidad de la vida conyugal y familiar, a la estabilidad del vínculo y de la institución matrimonial, a creer y a profesar su propia fe y a difundirla, a educar a sus hijos de acuerdo con las propias tradiciones y valores religiosos y culturales, con los instrumentos medios e instituciones necesarias, a obtener la seguridad física, social, política y económica, especialmente de los pobres y enfermos, el derecho a una vivienda adecuada para una vida familiar digna, el derecho de expresión y de representación ante las autoridades públicas, económicas, sociales, culturales y ante las inferiores, tanto por sí mismo como por medio de asociaciones, a crear asociaciones con otras familias e instituciones para cumplir adecuada y esmeradamente su misión, a proteger a los menores mediante instituciones y leyes apropiadas contra los medicamentos perjudiciales, la pornografía, el alcoholismo, etc., el derecho a un justo tiempo libre que favorezca a la vez los valores de la familia, el derecho de los ancianos a una vida y a una muerte dignas, el derecho a emigrar como familia para buscar mejores condiciones de vida.

Esta Carta de los Derechos de la Familia fue dada a conocer